



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340426271

Fecha: 22-10-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS A VARELA
Carrera 7 26 20 Pisos 11 y 12 Edificio Tequendama
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito – Utilización motor usado artículo 69 Resolución 4775 de 2009.

En atención a la solicitud de concepto, radicada con el número 2010-321-056152-2, relacionada con el cambio de motor por uno usado y la cancelación de la matrícula por destrucción total del vehículo, en la que se propone dejar opcional el cumplimiento de los requisitos para la sustitución de motor, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, rindo el siguiente:

El artículo 2º del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), define:

“Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”. (Negrillas fuera de texto). Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país.

El artículo 38 de la ley 769 de 2002, establece el contenido de la **Licencia de Tránsito**, las **características de identificación del vehículo** como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, **número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.**

El artículo 49 de esa misma ley, ordena que cualquier modificación o cambio en **las características que identifican un vehículo automotor**, incluido el cambio de propietario,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340426271



Fecha: 22-10-2010

estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor.

Dicho artículo establece ***“En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas. (Negrillas fuera del texto)***

Parágrafo. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana”. (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior es de resaltar que en Colombia no es permitida la importación de vehículos usados, como tampoco de partes usadas, en atención a convenios internacionales debidamente suscritos y en consideración a las políticas del Gobierno Nacional.

La Resolución 4775 de 2009, ***“Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”***, respecto al cambio de motor preceptúa:

“Artículo 69. El interesado en el cambio de motor del vehículo automotor, debe cumplir con los requisitos de carácter general establecidos en la presente norma y los descritos a continuación:

- ***Formulario de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar de la propiedad y adheridas las improntas del número de motor y serial de fabricación.***
- ***Para el caso de un motor nuevo, es decir el motor no ha sido instalado en otro vehículo automotor, el interesado debe anexar fotocopia de la declaración de importación del motor sustituto en la que se especifique su número de identificación.***
- ***Certificación escrita de la Sijin o Dijin en la que se detallen el número del motor y número de serial. En esta debe quedar la constancia que dicho motor no corresponde al de un vehículo hurtado.***
- ***Original de la factura de compra del motor o del documento que acredita la adquisición del motor sustituto.***
- ***Licencia de Tránsito o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.***
- ***Tarjeta de operación o en su defecto la declaración por escrito de la pérdida del documento.***

Parágrafo. En caso que el motor a instalar carezca del número de identificación, este se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho alfanuméricos del número del chasis, tomado de izquierda a derecha a continuación del guión las letras CM, grabado bajo relieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2 mm) en el bloque del motor.

Artículo 70. Verificados los requisitos de cambio de motor, el Organismo de Tránsito competente previa entrega del original de la Licencia de Tránsito expedirá la nueva licencia con el registro del número del nuevo motor y actualizará el Registro Nacional Automotor.

Para los vehículos de servicio público se debe gestionar adicionalmente la modificación de la tarjeta de operación, contra entrega del original de la tarjeta anterior”.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340426271**
Fecha: **22-10-2010**

Según la legislación vigente, el cambio de motor de un vehículo automotor, solamente podrá efectuarse con un motor nuevo y cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos para el efecto, y no se considera procedente, que vía reglamento se permita el cambio del motor por uno usado, por lo que se reitera lo manifestado sobre el tema por esta Oficina Asesora Jurídica, en Oficio 20101340196261 de 28 de mayo de 2010, dirigido al doctor CESAR AUGUSTO RINCÓN VICENTES.

Bajo las consideraciones expuestas se da concepto.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica